

Ab.
Maria Pia Yannuzzelli P.

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

1



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PSISACON

S.A. -----

CAPITAL AUTORIZADO: S/.40'000.000,00.

CAPITAL SUSCRITO: S/.20'000.000,00.--

2

la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, hoy día diez de Noviembre
de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, Abogada
MARIA PIA YANNUZZELLI PUGA, NOTARIA DECIMA DEL CANTON,
comparece a la celebración de la presente escritura
publica, los señores: señor WASHINGTON CRISTOBAL ANDRADE
SANCHEZ, quién declara ser ecuatoriano, soltero,
ejecutivo; y, señorita MONICA ALEXANDRA ANDRADE SANCHEZ,
quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva; los
comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta
ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de
conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado
de esta escritura pública, a la que proceden como queda
indicado y con amplia y entera libertad, para su
otorgamiento me presentan la minuta, cuyo tenor es el
siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en el
registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la
cual conste el contrato de sociedad contenido en las
siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.-
Comparecen a la celebración de la presente escritura las
siguientes personas: Uno) Señor Washington Cristóbal
Andrade Sánchez, por sus Propios derechos, de
nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero,
domiciliado en la ciudad de Guayaquil; Dos) señorita

Monica, Alexandra Andrade Sánchez, ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de estado civil soltera, quienes manifiestan su voluntad de fundar, como en efecto constituyen, una sociedad anónima con la denominación de, que funcionará acorde a las disposiciones legales vigente y a los siguientes estatutos; y, **SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA PSISACON S.A. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.**- La compañía se denominará, **PSISACON S.A.**, la misma que se registrará por las leyes del Ecuador. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.**- El objeto social de la compañía será dedicarse a las siguientes actividades: **a)** El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; **b)** La industrialización y comercialización a nivel nacional e internacional de productos lácteos; **c)** El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; **d)** La industrialización y comercialización de productos agrícolas, tales como café, cacao, banano, soya, maracúya, etcétera; **e)** La industrialización y comercialización de productos del mar, tales como langostas, camarón, atún, sardinas y demás mariscos en general; **f)** La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional; **g)** El cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de

Ab.

Maria Pia Yannuzzelli P.

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

3



de comercialización; (h) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de sus repuestos y accesorios, así como artículo de ferretería; (i) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de electrodomésticos, artefactos domésticos, artículos y menajes del hogar, de la industria y la oficina, así como de artículos de bazar, perfumes y cosméticos; (j) La importación, compra, venta, distribución y comercialización de vehículos, botes, motos y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos y accesorios; (k) Las actividades propias de la construcción tales como la construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y toda clase de edificios, de condominios, de centros comerciales, industriales y residenciales; (l) Comprar, vender, arrendar e importar maquinaria liviana y pesada para la construcción, así como sus repuestos y accesorios; (m) La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales propios o de terceros; (n) La importación y exportación de materia prima, insumos y productos elaborados o semielaborados de origen agropecuario, avícola o industrial; (ñ) La importación, producción, industrialización, envase, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, gaseosas, chocolates y toda clase de productos alimenticios para

3

consumo humano, animal y vegetal; o) la compra, venta, cesión, obtención, inscripción, registro, administración, concesión, explotación y disposición de patentes o privilegios de invención, Know-How, certificados de edición, marcas de fábrica o de comercio, nombre o designaciones de fábrica y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos, privilegios o inmunidades inherentes a los actos señalados; p) La importación, exportación y análisis de productos científicos, educativos y hospitalarios, tales como equipos e implementos para hospitales, para investigaciones científicas; equipos e insumos didácticos para enseñanza en escuelas, colegios, universidades e instituciones técnicas; equipos e insumos para el control de calidad y sustancias en general, necesarias para análisis bioquímicos. Así mismo, la compañía podrá intervenir como representante distribuidor de empresas nacionales o extranjeras que se dediquen a la producción, comercialización o distribución de productos afines a los antes mencionados; q) La importación y exportación de productos e insumos para la industria alimenticia, textil, metalmecánica; r) La importación, exportación, compra y venta de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas; s) La representación de compañía de servicios, comerciales, agropecuarias e industriales sean nacionales o

Ab.
Maria Pia Yannuzzelli P.

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



extrajeras; t) Brindar asesoramiento legal, técnico y administrativo, a toda clase de empresa; u) Prestar a la empresa que los requiera servicios especializados en diferentes áreas ya sea de construcción, de limpieza, de instalaciones eléctricas, de instalaciones mecánicas y de montaje; para operar equipos que requieran conocimientos especiales; y, de manera general prestar otros servicios en que se necesite de un entrenamiento especializado, excepto vigilancia y seguridad, para lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia el personal calificado que fuere necesario y debidamente entrenado, por el medio del cual se prestarán los servicios correspondientes; v) Fabricación, industrialización y elaboración de papeles, cartones, cartulinas, productos y subproductos de los mismos en todas sus ramas y formas; w) Adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley. x) Podrá proceder a la apertura de clubes privados, bares, discotecas y en general centros de diversión nocturna y al libre expendio de bebidas alcohólicas dentro de los horarios permitidos por la Intendencia de Policía o del Organismo seccional del control del orden y seguridad pública. **ARTICULO**

TERCERO:- El plazo por el que se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón.

ARTICULO CUARTO:- La Compañía tiene su domicilio en esta ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del País.

ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO, DEL CAPITAL SUSCRITO Y DEL CAPITAL PAGADO. El capital de la Compañía se divide en capital autorizado, suscrito y pagado. **EL CAPITAL AUTORIZADO** de la compañía es de **CUARENTA MILLONES DE SUCRES.** **EL CAPITAL SUSCRITO** de la compañía es de **VEINTE MILLONES DE SUCRES,** que está dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero cero uno a la veinte mil inclusive.

EL CAPITAL PAGADO de la compañía es **CINCO MILLONES DE SUCRES** que corresponde al veinte y cinco por ciento de cada acción suscrita. Las acciones son ordinarias y cada una con derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, de acuerdo a su valor pagado.

ARTICULO SEXTO. Las acciones se transfieren en conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su Libro de Acciones y Accionistas.-

ARTICULO SÉPTIMO:- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las

Ab.
Maria Pia Yannuzzelli P.

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



disposiciones legales para conferir un nuevo título, en
reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.

CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y

REPRESENTACION. - ARTICULO OCTAVO. - La compañía será
gobernada por la Junta General de Accionistas y
administrada por el Presidente, el Gerente General, los
Gerentes y el Directorio, cuando se organizaré, quienes
tendrán las atribuciones que les competen por las leyes
y las que señale este estatuto. **ARTICULO NOVENO:** La

representación legal de la compañía estará a cargo del
Presidente y Gerente General indistintamente, en todos
sus negocios u operaciones, sin necesidad del concurso
de ningún otro funcionario. **CAPITULO TERCERO: DE LA**

JUNTA GENERAL. - ARTICULO DECIMO. - La Junta General
formada por los accionistas, o legalmente convocados y
reunidos con las más altas autoridades de la compañía y
sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los
accionistas, funcionarios y empleados de la misma.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - Son atribuciones de la Junta
General de Accionistas: **a)** Nombrar al Presidente, al
Gerente General, a uno o más Gerentes y al Comisario;
b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados o
removerlos cuando estime conveniente; **c)** Fijan las
remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos
cuando lo estimare conveniente; **d)** Conocer los
informes, balances, inventarios y más cuentas que el
Gerente General previo el informe del Comisario, someta
anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su

rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda la cuota de éstas para la formación del Fondo de Reserva Legal de la Sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar el presente estatuto; e i) Organizar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio, compuesto de cinco miembros incluido el Presidente de la Compañía y el Gerente General Elegidas de conformidad con el Artículo Décimo Noveno del presente Estatuto.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de secretario la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- Los accionistas

Ab.
María Pía Yannuzzi P.

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



pueden hacerse representar en las Juntas Generales por
 otras personas, (mediante carta dirigida al Gerente
 General; pero el Presidente, el Gerente General, los
 Gerentes, el Comisario y los miembros del Directorio no
 podrán ostentar esta representación. - **ARTICULO DECIMO
 QUINTO.** - No obstante lo dispuesto en los dos artículos
 anteriores, la Junta General de Accionistas se
 entenderá convocada y quedará validamente constituida,
 en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional
 para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre
 presente o representada la totalidad del capital social
 pagado y los accionistas acepten, por unanimidad,
 constituirse en Junta General y estén también unánimes
 sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas
 de las sesiones de la Junta General de Accionistas,
 celebradas conforme lo dispuesto en este artículo,
 deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus
 representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena
 de nulidad. - **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** - La Junta General
 no podrá considerarse ilegalmente constituida para
 deliberar en la primera convocatoria, si no están
 representada por los concurrentes a ellas, por lo menos
 la mitad del Capital Pagado. Las Juntas Generales se
 reunirán, en segunda convocatoria, con el número de
 accionistas presentes debiendo expresarse así en la
 convocatoria que para el efecto se haga. Para
 establecer el quórum antedicho, se tomara en cuenta la
 lista de asistentes que deberá formular el Gerente

General y firmarla conjuntamente con el Presidente o quienes hicieran sus veces.- **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.-**

La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo Décimo Primero del presente Estatuto.

La Junta Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o cuando lo solicitaren éste o aquel uno o más accionistas que representaren por lo menos la cuarta parte del capital social.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:-** Salvo las excepciones legales toda resolución de la Junta General de Accionistas deberán ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión.- **CAPITULO CUARTO:- DEL DIRECTORIO.-** **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** El directorio se integrará cuando así lo resuelve la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo Décimo Primero precedente y estará integrado por cinco vocales, dos de los cuales serán necesariamente el Presidente y el Gerente General de la Compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



por el lapso de Cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO:** El directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía, y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, y, actuará de Secretario la persona que para tal cargo designe el Directorio.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** El Directorio se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez cada trimestre, y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General, por él o a petición de por lo menos dos Directores. Para su instalación se requerirá la mayoría de la totalidad de sus miembros. Sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en actas suscritas por el Presidente o Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto. Quien presida la reunión tendrá voto dirimente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la empresa e instruir al respecto a los administradores de la Compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Copocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no estuviere integrado.- **CAPITULO QUINTO: - DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** El

Presidente, Y Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General Secretario, las actas de las sesiones; y, e) Cualquier otra función que le confiera la Junta General o el Directorio.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO:- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicialmente de la compañía sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. Sus principales atribuciones son: a) Administrar la compañía pudiendo ejecutar todo tipo de actos y contratos, sin más limitación que la establecida por los Estatutos; b) Suscribir los títulos de las Acciones de la Compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar los libros sociales de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances y más cuentas.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- El Gerente General tendrán las atribuciones que les confiera la Junta General, entre las que no se encontrará la representación legal, debiendo reemplazar al Presidente si éste faltare, se ausentare o falleciere, con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado.-

CAPITULO SEXTO:- DEL COMISARIO.- ARTICULO

Ab.
María Pía Yannuzzelli P.

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL • ECUADOR



VIGESIMO SEPTIMO:- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán señaladas por la Ley.

CAPITULO SEPTIMO: - DISPOSICIONES GENERALES. - ARTICULO VIGESIMO

OCTAVO: - RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroja cada ejercicio económico, y hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: -**

DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez aprobados el balance y estado de pérdida y ganancias del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieran o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO: - DISOLUCION Y**

LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces. **CLAUSULA**

TERCERA: - DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Los

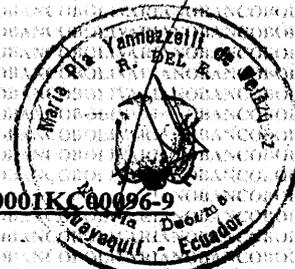
accionistas fundadores hacen la siguiente declaración:
Que el capital social de la compañía ha sido pagada en
numerario en un veinte y cinco por ciento el valor de
cada una de las acciones suscritas de la siguiente
manera: a) El señor Washington Cristóbal Andrade
Sánchez, ha suscrito diecinueve mil novecientos noventa
y nueve acciones ordinarias y nominativas de un mil
sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento
del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de
CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL
SETECIENTOS CINCUENTA SUCRES; y, b) la señorita Monica
Alexandra Andrade Sánchez, ha suscrito una acción
ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado el
veinticinco por ciento del valor de ella, esto es, la
suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES. Conforme
consta en el Certificado de la cuenta de Integración de
capital el mismo que se agregará y formará parte de
esta escritura pública. Los accionistas se
comprometen a cubrir el saldo impago de las
acciones suscritas en el plazo de dos años, contados a
partir de la inscripción de la escritura de
Constitución de la Compañía en el Registro
Mercantil. **CLAUSULA CUARTA: DISPOSICIONES TRANSITORIA.-**
Los accionistas facultan a la Doctor Santiago Velázquez
Velázquez, para que realice todos los trámites
necesarios para la constitución de la sociedad.
Agregue usted, señora Notaria las demás cláusulas de
estilo para la plena validez de esta escritura



BANCO BOLIVARIANO
EL BANCO CON VISION

ROUC: 0990379017001

Matriz: Junin 200 y Panama



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL No.000001KC00096-9

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación PSISACON S.A.

La cantidad de CINCO MILLONES 00/100 SUQUES correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
WASHIGTON ANDRADE SANCHEZ	S/. 4.999.750,-
MONICA ANDRADE SANCHEZ	250,-
	S/. 5.000.000,-

S/5.000.000,00

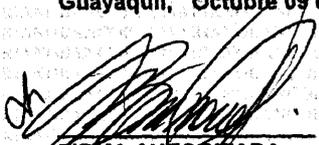
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 12.28 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital, a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, Octubre 09 de 1999


FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Guayaquil

No. Trámite: 3026030

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: VELAZQUEZ VELAZQUEZ SANTIAGO

Fecha Reservación: 04/11/1999

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- PSISACON S.A.
Aprobado
- 2.- PSISACOM S.A.
Negado SU RESERVA QUE ANTECEDE (1)
- 3.- CONPSISA S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 8719 , 22966 CONSISA, 57181 CONSPISA.
- 4.- COMPSISA S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 59658 COMPSIS
- 5.- PSISAC S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 9980 PISAC.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 02/02/2000

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

Ab.
Maria Pia Yannuzzi P.

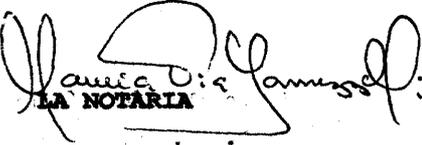
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



pública. Firma legible) Doctor Santiago Velázquez Velázquez, Registro número ocho mil ochenta y cinco. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA ESCRITURA PUBLICA. Se agrega al Registro de la escritura como documento habilitante los documentos de Ley. Yo, la Notaria doy fe, que después de haber leído en alta y clara voz toda esta escritura a los comparecientes estos la aprueban y la suscriben conmigo, la Notaria en unidad de acto.

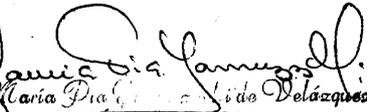

Sr. WASHINGTON CRISTOBAL ANDRADE SANCHEZ
C.C.# 0914137062.
C.V.# 0036-190


Sra. MONICA ALEXANDRA ANDRADE SANCHEZ
C.C.# 0913473047
C.V.# 0017-038.


LA NOTARIA

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.




Ab. Maria Pia Yannuzzi R. DEL E. Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que en esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la compañía PSISACON S.A. que se encuentra en el Protocolo a mi cargo con fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, la RESOLUCIÓN NÚMERO 99-2-1-1-0004145. Dada y firma en la Superintendencia de Compañía en Guayaquil con fecha veinte y dos de noviembre de mil novecientos noventa y nueve por el abogado Ottón Morán Ramírez, que contiene este testimonio.- Guayaquil, 23 de noviembre de 1.999.-



María Pía Yannuzzelli
Ab. María Pía Yannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 99-2-1-1-0004145, dictada el 22 de Noviembre de 1.999, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada PSISACON S.A., de fojas 63.594 a 63.611, número 19.490 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 26.508 del Repertorio.-Guayaquil, seis de Diciembre de mil novecientos noventa i nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

DR. CARLOS PONCE DE LEÓN
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténti-

ca de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial N° 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, seis de Diciembre de mil novecientos noventa i nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la Compañía denominada PSISACON S.A..-Guayaquil, seis de Diciembre de mil novecientos noventa i nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, se ha archivado el Comprobante de Pago por Impuesto del Dos por Mil para el Hospital Universitario, con relación a la CONSTITUCION de la Compañía denominada PSISACON S.A..-Guayaquil, seis de Diciembre de mil novecientos noventa i nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
\$1. 96.250=

Ab.
Maria Pia Yannuzzelli P.

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

Asunto: RENUNCIA

7



disposiciones legales para conferir un nuevo título, en
reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.

CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y

REPRESENTACION. - ARTICULO OCTAVO. - La compañía será

gobernada por la Junta General de Accionistas y

Adm.

administrada por el Presidente, el Gerente General, los

Gerentes y el Directorio, cuando se organizaré, quienes

entendrán las atribuciones que les competen por las leyes

y las que señale este estatuto. **ARTICULO NOVENO: La**

R. Legal

representación legal de la compañía estará a cargo del

Presidente y Gerente General indistintamente, en todos

sus negocios u operaciones, sin necesidad del concurso

de ningún otro funcionario. **CAPITULO TERCERO: DE LA**

JUNTA GENERAL. - ARTICULO DECIMO. - La Junta General

formada por los accionistas, legalmente convocados y

reunidos con las más altas autoridades de la compañía y

sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los

accionistas, funcionarios y empleados de la misma.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - Son atribuciones de la Junta

General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al

Gerente General, a uno o más Gerentes y al Comisario;

b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados o

removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las

remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos

cuando lo estimare conveniente; d) Conocer los

informes, balances, inventarios y más cuentas que el

Gerente General previo el informe del Comisario, someta

anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su

rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda la cuota de éstas para la formación del Fondo de Reserva Legal de la Sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar el presente estatuto; e i) Organizar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio, compuesto de cinco miembros incluido el Presidente de la Compañía y el Gerente General Elegidas de conformidad con el Artículo Décimo Noveno del presente Estatuto.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**-

La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de secretario la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. **ARTICULO DECIMO TERCERO.**-

Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.** Los accionistas